

para la firma de los Contratos de Aseguramiento y Colocación y del Contrato de Liquidez, así como para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

**SEGUNDA.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de febrero de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan los médicos internos residentes de los Hospitales y Centros de Salud y los especialistas en medicina familiar y comunitaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Sindicato Andaluz de Facultativos Internos y Residentes ha sido convocada huelga, desde las 8,00 horas del día 1 de marzo hasta las 8,00 horas del día 3 de marzo de 1994, y que la misma podrá afectar a los médicos internos residentes de los Hospitales y Centros de Salud y a los especialistas en medicina familiar y comunitaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentada la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los médicos internos residentes de los Hospitales y Centros de Salud y los especialistas en medicina familiar

y comunitaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el de salvaguardar el derecho a la salud y a la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos en los centros de salud de la Comunidad Autónoma, colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los médicos internos residentes de los Hospitales y Centros de Salud y a los especialistas en medicina familiar y comunitaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía convocada desde las 8,00 horas del día 1 de marzo hasta las 8,00 horas del día 3 de marzo de 1994, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía, se determinarán, aídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1994

JOSE LUIS GARCIA ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 40/1994, de 22 de febrero, por el que se nombra Secretario General del Consejo Consultivo de Andalucía, a don Pedro Miguel Serrano León.*

En virtud de lo previsto por el artículo 12 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de su Presidenta, oído el Pleno del mismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de febrero de 1994.

Vengo en nombrar Secretario General del Consejo Consultivo de Andalucía a D. Pedro Miguel Serrano León.

Sevilla, 22 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 39/1994, de 22 de febrero, por el que se dispone el cese de don Pedro Miguel Serrano León, como Delegado Provincial de la Consejería en Granada, por pase a otro destino.*

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de febrero de 1994,

Vengo en disponer el cese de don Pedro Miguel Serrano León, como Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Granada, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 22 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Rafael Barranco Vela, Catedrático de Escuela Universitaria.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria en el Area de conocimiento de Derecho Administrativo convocado por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 5.10.92 (Boletín Oficial del Estado 22.10.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real

Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D. Rafael Barranco Vela, Catedrático de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Derecho Administrativo.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Derecho Administrativo.

Granada, 26 de enero de 1994.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la se nombra a don Antonio Barragán Moriana, Catedrático de Escuelas Universitarias.*

De conformidad con lo propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.3.93 (BOE 21.4.93 y BOJA 4.5.93) para provisión de la plaza de Catedrático de Escuelas Universitarias del Area de Conocimiento de «Historia Contemporánea», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Escuelas Universitarias a Don Antonio Barragán Moriana, del Area de Conocimiento de «Historia Contemporánea» del Departamento de «Historia Moderna, Contemporánea y de América».

Córdoba, 1 de febrero de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra a don José Antonio Pérez Beviá, Catedrático de Universidad.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 19.2.93 (BOE 10.3.93 y BOJA 29.4.93) para provisión de la plaza de Catedrático de Universidad del Area de Conocimiento de «Derecho Internacional Privado», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrática de Universidad a Don José Antonio Pérez Beviá, del Area de Conocimiento de «Derecho Internacional Privado» del Departamento de «Instituciones Jurídicas, Públicas y Privadas».

Córdoba, 1 de febrero de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 7 de febrero de 1994, por lo que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba) a la Mancomunidad de la Subbética, con destino a construir en los mismos una nave para el Parque de Maquinaria.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba) a la Mancomunidad de la Subbética, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 24 de septiembre y 20 de diciembre de